

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia ..... año 50 ptas.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »  
 Extranjero: 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un ceñido móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región. A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCIÓN PRIMERA

#### MINISTERIO DE FOMENTO

(Continuación) — Véase el B. O. de 26 del actual.

Base 3.<sup>a</sup> La Dirección general de Ganadería, con las relaciones que reciba de los resultados de la selección, publicará para conocimiento de las entidades, ganaderos y de los paradistas una relación de los caballos de que dispone para su cesión y la forma en que se han de solicitar, así como las condiciones a que se obligan los concesionarios, y acordada la cesión por la Dirección general de Ganadería, será entregado el semental al concesionario, previa la firma del contrato, depósito de la fianza y marca a fuego del semental que indique la propiedad del Estado.

Base 4.<sup>a</sup> Los efectivos de sementales que la Dirección general de Ganadería se reserve, serán distribuidos en las estaciones pecuarias a medida que éstas se organicen, y se destinarán al establecimiento de paradas oficiales en número y con la distribución que se consideren oportunos, cuyo funcionamiento se ajustará a la reglamentación que por la Dirección se dicte.

Base 5.<sup>a</sup> La Dirección general de Ganadería abrirá una información encaminada a conocer qué paradas de las establecidas por el Estado en años anteriores merecen conservarse a toda costa, bien por el número, bien por la calidad de las yeguas beneficiadas en ellas, para que en el caso de no haber solicitantes de los sementales adecuados ni paradas particulares suficientes, se establezcan paradas oficiales, que se registrarán por lo dispuesto en este mismo

Decreto, respecto al ejercicio de paradas de sementales y por la reglamentación que se publique.

Base 6.<sup>a</sup> La Dirección general de Ganadería comprará a los ganaderos del país los caballos sementales de tiro y silla y garañones que se precisen para el fomento hípico o asnal, y únicamente se adquirirán en el extranjero sin intermediarios los sementales pertenecientes a razas bien definidas que no existan en España o que estén degeneradas, si son útiles para el objeto que se persigue.

Base 7.<sup>a</sup> Los caballos comprados para sementales han de estar inscriptos en el Stud-Book de su raza, de la que tendrán bien definidos los caracteres étnicos, serán de bella conformación y no tendrán enfermedades ni defectos.

Base 8.<sup>a</sup> Los caballos de pura sangre que hayan demostrado en el hipódromo su excelente clase y reúnan belleza, sanidad y buen origen, podrán ser adquiridos por el Estado, sobre todo si son nacidos en España y sus propietarios los retiran del trabajo oportunamente, abonando al comprarlos una prima sobre el valor del animal.

Base 9.<sup>a</sup> Los garañones que se adquieran serán siempre que sea posible de producción nacional y, además, de las condiciones de pureza de raza exigibles, tendrán un metro cuarenta y cinco centímetros de alzada mínima.

Base 10. Por el personal de la Dirección general de Ganadería se continuará la inscripción del pura sangre inglés, árabe y anglo-árabe, de la caballo español y la de los garañones, en los libros genealógicos actualmente abiertos. No existiendo en España una población caballar de tiro con caracteres definidos de raza alguna, por el expresado personal se llevarán "libros de selección" que permitan en todo momento determinar la as-

cendencia de los individuos mejorados. Estos libros se seguirán llevando hasta el momento en que, por constituir la población caballar de tiro un grupo homogéneo, se considere oportuno la apertura del libro genealógico.

Base 11. La Dirección general de Ganadería, con cuantos elementos estime necesarios, contribuirá a incrementar la concurrencia de criaderos y recriaderos de ganado caballar, mular y asnal, a las ferias y mercados que se celebren, estimulando su organización allí donde la producción intensificada lo exija y concediendo, a este fin premios a los buenos ejemplares enteros o capones de producción nacional que asistan a ellas presentados por los que intervinieron en su cría o recria. También interesará del Ministerio de la Guerra la concurrencia a las ferias o mercados que se considere conveniente de las Comisiones militares de compra, con objeto de que éstas adquieran directamente el ganado de los mismos productores.

Para estimular la asistencia de los criadores y recriadores a las ferias y mercados, apartándoles las preocupaciones y temores que puedan sentir en sus negocios de compraventa, de ser engañados por traficantes de mala fe, la Dirección general de Ganadería gestionará sean aplicables los preceptos legales referentes a vicios redhibitorios en todos los casos de compraventa de animales.

Base 12. La persecución sufrida por la industria mulatera y las equivocadas normas en que se ha desarrollado han disminuído la producción en términos que, actualmente, es escasa para las necesidades nacionales, provocando, por otra parte, una lamentable degeneración de los productos. Estas circunstancias exigen que la Dirección general de Ganadería procure encauzar y fomentar la producción del garañón y la industria mulatera, no sólo para llegar a satisfacer todas las necesidades nacionales en este aspecto, sino para llegar a conquistar los mercados exteriores para estos animales que tan perfectamente pueden producir en el país, a cuyo fin se protegerá e impulsará la cría del garañón español en sus excelentes variedades catalana, mallorquina, leonesa-zamorana y andaluza, todas ellas de mérito indiscutible y sobresaliente para la producción mulatera.

Base 13. El fomento y mejora del garañón tendrá como base una escrupulosa requisa y selección de reproductores, machos y hembras, en la zona geográfica de su producción, que para la raza catalana está en los pueblos de Vich, Olot, Puigcerdá, Solsona y Urgel; para la mallorquina, en las Islas Baleares; para la leonesa-zamorana en los pueblos de los partidos de Valencia de Don Juan y Benavente situados a las orillas del río Esla, y para la andaluza, en los de las provincias de Córdoba, Jaén y Sevilla, sobre todo en la primera de las citadas.

Base 14. Tanto los garañones como las burras deberán tener características mímicas fijadas de antemano, referentes a su alzada, conformación general, peso, perímetro torácico, de rodilla, caña y menudillo; anchura y calidad de cascós, etc., etc., y desde luego completamente limpios de taras.

Base 15. La Dirección general de Ganadería contribuirá, además, a la resolución de este problema de producción pecuaria, ordenando una selección de los garañones existentes en los Depósitos de sementales que pasan a Fomento, eligiendo

los mejores ejemplares para establecer con ellos paradas oficiales en las estaciones pecuarias y distribuyendo los restantes entre los Sindicatos, Sociedades ganaderas que reúnan número y calidad de yeguas y, en último lugar, a los paristas particulares que los soliciten con arreglo a las normas establecidas para la cesión de sementales.

Base 16. Deberán mantenerse anejas a las estaciones pecuarias más cercanas, o en la forma actual, la Sección de burras de Conanglell y las más que se vayan creando cuando sea posible Andalucía y León, donde puedan llegar a producirse, en el mayor grado de pureza, las variedades leonesa-zamorana, catalana y andaluza, viendo además de guía y enseñanza a los numerosos productores de esta especie que hay en el país, donde existe un censo de más de un millón de cabezas asnales y cerca de cuatro mil garañones distribuídos en paradas particulares y Estado.

Base 17. Se establecerán libros genealógicos para las variedades leonesa-zamorana y andaluza, en forma análoga al que se lleva en la actualidad para la catalana por la Asociación Ganaderos, que pasará a la Dirección general de Ganadería.

Base 18. La producción mulatera requiere, parte del Estado una atención constante, con fin de evitar que el ganadero productor, ante afán desmedido de lucro, motivado por la enorme demanda y elevados precios que llegan a canzar las muletas al destete, en contraste con la depreciación cada día mayor del potro, mine por agotar la existencia de yeguas, menudas numerosas cada vez.

Para ello, se apelará a los siguientes medios:

a) Prohibición de cubrir las yeguas de vientre por los garañones, en ninguna parada, hasta tanto hayan dado tres productos del semental caballar, a menos que se demuestre han quedado vacías del caballo dos años seguidos.

b) Intervenir en la forma que sea precisa para llegar a poner en relación al productor de ganados híbridos con el recriador, buscando zonas adecuadas para la recria, con el fin de evitar que hoy ocurre con la producción mulatera en Galicia, que sale en gran cantidad para Francia donde es recriada e importada a España a tres años como si fuese ganado oriundo de aquella nación.

Base 19. La distribución de garañones por el Estado para el fomento de la producción mulatera deberá efectuarse en aquellas zonas donde existan núcleos de yeguas de vientre, preferentemente en aptitud de tiro o solamente de carga y resistencia, aunque no sean de calidad pues desde luego está sancionado por la práctica que el factor principal de esta industria es el buen garañón.

Base 20. Para la producción del burdégano deberán elegir burras de alzada y amplitud de talle, debiendo ser el caballo semental de aptitud de tiro, de talla y peso adecuado al tamaño de la hembra cubierta.

Base 21. La Dirección general de Ganadería fomentará por cuantos medios estime necesarios la constitución de Sindicatos de criadores de burros, asnos y mulos, para contribuir al perfeccionamiento zootécnico y favorecer el come-

de dichas especies, auxiliándose económicamente, por medios directos o indirectos, cuando se considere conveniente a los fines cooperativistas que persigan, pero muy principalmente cuando los Sindicatos se propongan la conservación, con fines utilitarios y no exclusivamente deportivos, de algunas de las razas hoy existentes en el país, creación de otras, principalmente de tiro, o simplemente la aclimatación en España de alguna raza extranjera.

Base 22. Los medios directos o indirectos que el Estado podrá utilizar, entre otros, para auxiliar a los Sindicatos, serán: facilitar los asesoramiento técnico con carácter zootécnico y sanitario que precisen; subvenciones en metálico, anuales o por una sola vez; cesiones de sementales y de yeguas de la raza de que se ocupe el Sindicato; primas de conservación a las yeguas distinguidas y a los sementales de la propiedad del Sindicato y de los socios; establecimiento de paradas oficiales, en la localidad o comarca del Sindicato cuyos servicios utilizarán exclusivamente los asociados; concesión de premios para los concursos que organicen; protección sanitaria para sus intereses ganaderos; facilitar la enajenación de los productos, etc., etc.

Base 23. Para que los Sindicatos de cría, que podrán ser locales, comarcales, regionales y nacionales puedan gozar de los beneficios que otorgue el Estado será condición indispensable que los fines que persiga hayan sido declarados de utilidad por la Dirección general de Ganadería y acepten y pongan en práctica las orientaciones que ésta les dicte.

Si el auxilio ha de ser económico y directo, será preciso que se ocupen de la conservación o aclimatación de las razas puras existentes en la actualidad o de la creación de nuevas que se consideren convenientes.

Base 24. La Dirección general de Ganadería podrá conceder el apoyo oficial a aquellas Sociedades de Fomento hípico cuyos estatutos ofrezcan otra orientación que la de mero cultivo del deporte, con eficacia positiva en la mejora de las razas caballares de silla o tiro. Para disfrutar de este apoyo oficial, las aludidas Sociedades adaptarán su actuación a las normas orientadoras que dicte la Dirección general de Ganadería, en armonía con los fines perseguidos por este organismo para el fomento de la cría caballar.

Base 25. En el Negociado de Cría Caballar, existirá un servicio de enlace e información del Ministerio de la Guerra, cuyo personal técnico, perteneciente al Cuerpo de Veterinaria militar, que figurará en los Presupuestos del mencionado Ministerio y será gratificado por el de Fomento, tendrá la misión de establecer las necesarias relaciones entre los servicios de la cría caballar y los de la remonta del Ejército.

Base 26. Por conducto del servicio de enlace e información de Guerra, el servicio de Remonta militar, informará a la Dirección general de Ganadería de las necesidades del ganado del Ejército, así en número como en aptitudes, para los distintos servicios militares, y procurará orientar la producción caballar en la medida que al Ejército corresponde, por su condición de consumidor más importante de ganado equino y en relación con las exigencias de la defensa nacional.

Base 27. El servicio de Enlace e Información

de Guerra, formará con los datos que se reciban en la Dirección general de Ganadería, la de estadística general del ganado apto para las necesidades del Ejército, cuyos datos transmitirá a la Inspección del servicio de Remonta, para que puedan servir de base a la formación de itinerarios y distribución de cupos para las operaciones de compra por las comisiones de remonta. Igualmente informará al nombrado organismo militar, del calendario de ferias y mercados que tenga interés desde el punto de vista de comercio de équidos, señalando sus características comerciales, así en lo que se refiere al número, tipo y condiciones de los animales concurrentes, como a los precios corrientes en las distintas localidades.

Base 28. Por la Inspección del Servicio de Remonta del Ejército, se remitirá al servicio de enlace e información los planes de compra formulados para cada año, con el fin de que por la Dirección general de Ganadería se coopere a la publicidad y máxima difusión de los itinerarios y fechas a que haya de adaptarse el funcionamiento de las Comisiones de compra, así como de las condiciones requeridas en los productos y precios de compra. Análogamente serán comunicados al servicio de enlace e información, por la Inspección del servicio de Remonta, al finalizar la campaña de compra o periódicamente, según los casos, el resumen circunstanciado de las operaciones realizadas por las Comisiones, expresándose cuantas observaciones hayan sido recogidas por los comisionados y puedan influir en el mejor cumplimiento de los fines de la Dirección general de Ganadería, tales como el desacuerdo de los datos estadísticos con los recursos reales de las distintas localidades, los detalles dignos de ser destacados respecto de la degeneración o mejora de los productos, aumento o disminución de efectivos, y muy especialmente, de los casos y localidades en que el mercado de ganado equino que se presente influido por agentes comerciales distintos de los ganaderos productores o recriadores.

Base 29. La Inspección general de Higiene y Sanidad Veterinaria comunicará al Negociado de Enlace e Información de Guerra la existencia de epizootias que puedan ser transmisibles al ganado del Ejército, y éste dará cuenta de ello al Servicio de Remonta del Ejército para que las Comisiones de compra lo tengan en cuenta al hacer la distribución de sus cupos. Igualmente en aquellos casos en que en las unidades del Ejército existan focos de enfermedades infecciosas transmisibles, los Jefes de éstas lo comunicarán a la Dirección general de Ganadería por intermedio del servicio de enlace e información.

Base 30. El servicio de enlace e información de Guerra evacuará cuantos informes les sean encomendados por la Inspección general de Fomento pecuario, en relación con las necesidades militares, y asimismo proporcionará cuantos datos y asesoramiento se soliciten por la Inspección del Servicio de Remonta del Ejército.

Base 31. Con el fin de llevarla al terreno de la experimentación y enseñanza y teniendo en cuenta la valía de la yeguada del Estado, cuya acertada explotación puede ser remuneradora, los servicios de yegudas se agruparán en dos establecimientos, que se organizarán en fincas

apropiadas, orientando la función de las yeguas en el sentido de conservar los lotes de yeguas árabes, inglesas y españolas.

Con respecto a los demás lotes de razas cruzadas, una Comisión determinará lo que debe ser conservado y destino de lo que no merezca serlo.

Base 32. Tanto para la oportuna y eficaz distribución de sementales como para la urgente medida de fomento hípico de relacionar a productores y recriadores de caballos, asnos y mulos, la Dirección general de Ganadería estudiará y definirá las regiones naturales, zonas y lugares de cría y recría, a los efectos de la conveniente ordenación de la producción y fomento de los équidos.

Base 33. Para atender al servicio subalterno de las estaciones pecuarias y de las paradas de sementales de cualquier especie animal, tendrán derecho preferente los paradistas militares que no se hayan acogido a los beneficios del retiro concedidos por el Ministerio de la Guerra, quienes perderán todo carácter militar al pasar a prestar servicio en la Dirección general de Ganadería y entrarán a formar parte del personal auxiliar de Fomento Pecuário.

(Continuará)

## SECCIÓN SEGUNDA

### Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

#### Servicio provincial Veterinario.

##### CIRCULAR

En cumplimiento del art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad muermo en el ganado equino del vecino de Mezalocha D. Félix Lostal; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir al interesado las disposiciones reglamentarias que a continuación se expresan, cuanto las que las Autoridades señalen sucesivamente, a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y al interesado.

El sitio en que se hallan los animales enfermos es la caballeriza de D. Félix Lostal.

Las medidas que deben ponerse en práctica: Las señaladas en los artículos 213 al 219 del citado Reglamento de Epizootias.

Zaragoza, 28 de enero de 1932.

El Gobernador,

Carlos Montilla Escudero.

## SECCIÓN QUINTA

Núm 459.

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza.

Este Ayuntamiento ha acordado la celebración de nueva subasta para contratar las obras de ampliación del alcantarillado de la carretera de Madrid y construcción del que falta desde el final de

la calle de Sangenis hasta la calle de Monterde, con otro trozo desde la calle de Sangenis a la de Unceta, por la de Alfonso XIII, con desagüe del total al Paseo de María Agustín, con arreglo al mismo proyecto, presupuesto y pliego de condiciones.

Dichos pliegos y demás documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, Negociado de Fomento, todos los días laborables, durante las horas de oficina.

La subasta se celebrará en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a las once del día 20 de febrero próximo, bajo la presidencia del señor Alcalde o del señor Teniente en quien delegue, y con asistencia de un miembro de la Corporación municipal.

El plazo para la presentación de pliegos empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la "Gaceta de Madrid", hasta la hora de las trece del día anterior al señalado para verificarse la subasta.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel sellado de la clase sexta (3'60) y un sello de la Caja municipal de 1'20 pesetas, en pliego cerrado a satisfacción del licitador, en la Secretaría municipal, todos los días hábiles, durante las horas de oficina. En el anverso del sobre que contenga la proposición, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta para contratar las obras de ampliación del alcantarillado desde la calle de Sangenis hasta las de Monterde y Unceta". Acompañarán a la proposición, por separado, la cédula personal corriente y el resguardo que acredite haber efectuado el depósito provisional que se indicará.

También deberán presentar los licitadores los documentos que acrediten estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales, con relación a los asalariados que tengan a su servicio, con derecho al retiro obrero y, en su caso, la certificación exigida por el Real decreto de 24 de diciembre de 1928.

Si el concurrente lo verificase por poder, deberá hallarse éste bastantado por uno de los señores Letrados Asesores del Excmo. Ayuntamiento.

El tipo de subasta es el de ciento cincuenta y un mil ochocientos sesenta y siete pesetas con cuarenta y cuatro céntimos (151.867'44 pesetas), no admitiéndose proposiciones que excedan de dicha cantidad.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que figura al final de este anuncio.

Los licitadores deberán depositar en la Caja del Excmo. Ayuntamiento, en la General de Depósitos o en sus Sucursales, en concepto de fianza provisional, la cantidad de siete mil quinientas noventa y tres pesetas con treinta y siete céntimos (7.593'37 pesetas).

Hecha la adjudicación definitiva, será requerido el adjudicatario para que en el término de diez días presente el documento que acredite haber elevado la fianza provisional a la definitiva, que ascenderá a la cantidad de quince mil ciento ochenta y seis pesetas con setenta y cuatro céntimos (15.186'74 pesetas).

El acto de celebración de subasta y apertura de pliegos, se ajustará a las prescripciones del vigente Reglamento de 2 de julio de 1924.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, con arreglo a las condiciones anuncia-

das, y, caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

El contratista dará principio a las obras dentro del plazo de diez días, siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, y deberán quedar terminadas en un plazo de cinco meses.

El pago de las obras se efectuará mediante certificaciones mensuales expedidas por el señor Ingeniero Director, con cargo a la partida de pesetas 17.246'20 presupuesta, y el resto con cargo al presupuesto próximo.

Será obligación del rematante el pago de la inserción de anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice el contrato y escritura, y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

**Modelo de proposición:**

D..., domiciliado en... y con residencia en..., provincia de ..., calle de ..., núm. ..., enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y generales y económicas aprobados para las obras de ampliación del alcantarillado de la carretera de Madrid y construcción del que falta, desde el final de la calle de Sangenis hasta la calle de Monterde, con otro trozo desde la calle de Sangenis a la de Unceta, por la de Alfonso XIII, con desagüe del total al Paseo de María Agustín, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se obliga a realizar dichas obras, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones antes citados, por la cantidad de ... (en letra) pesetas, y declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo los obreros de cada oficio y categoría de los que han de ser empleados en las mencionadas obras, serán: .....

Asimismo, la remuneración mínima por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, será: .....

(Fecha y firma del proponente).

Zaragoza, 27 de enero de 1932.—El Alcalde-Presidente, Sebastián Banzo.

**Juntas municipales del Censo Electoral.**

*Relación de los locales designados para Colegios electorales por las Juntas municipales del Censo electoral, que se publican en este "Boletín Oficial" en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente ley Electoral.*

ORES.—Sección única: Escuela de niños, plaza de Fermín Galán, núm. 1.

PUENDELUNA.—Sección única: Escuela de niños.

LA ALMUNIA.—Distrito 1.º, sección única: Casa número 1 de la calle de la República.—Distrito 2.º, sección 1.ª: Casa Juzgado.—Sección 2.ª: Teatro Principal.

Núm. 435.

**Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de Zaragoza.**

Por D. Agustín Zaro Doñaguada, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Clarés de Ribota de 23 de octubre de 1931 destituyéndole del cargo de Practicante titular.

Lo que se anuncia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 25 de enero de 1932.—El Secretario del Tribunal, José M.ª Galí.

\*\*\*

Núm. 436.

Por D. Luis Brunt Saburit, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra falta de resolución al recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del Ayuntamiento de Zaragoza, de veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno, anulando subasta de obras anunciada.

Lo que se anuncia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 25 de enero de 1932.—El Secretario del Tribunal, José M.ª Galí.

\*\*\*

Núm. 437.

Por D. Vicente Acero Pardos, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Torralba de los Frailes de 11 de noviembre de 1931 por el que se hace responsable del pago de determinadas cantidades.

Lo que se anuncia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 25 de enero de 1932.—El Secretario del Tribunal, José M.ª Galí.

Núm. 430.

**Academia de Medicina del distrito de Zaragoza.**

**Anuncio.**

Declarado desierto el concurso abierto por esta Corporación para otorgar el premio del Doctor Gari en el año 1931, esta Academia, cumpliendo la voluntad del testador, distribuirá la cantidad de mil pesetas en que consistía dicho premio para socorrer a algún facultativo de los que vivan en Aragón, que ejerza o haya ejercido el arte de curar con toda honradez y dignidad, el cual, por enfermedad o ancianidad, se halle necesitado o en apuros para vivir.

Lo que se hace público para que, los que se crean con derecho a ello, presenten sus instancias, acompañadas de los documentos que

acrediten los extremos que se mencionan, hasta el día 15 de febrero próximo, dirigiéndolas al señor Secretario perpetuo de la Academia de Medicina, Doctor D. Alejandro Palomar de la Torre, calle de la Regla, núm. 27.

Zaragoza, 26 de enero de 1932. — El Presidente, Agustín Ibáñez.

## SECCIÓN SEXTA

### Reemplazos.

Incluidos en el alistamiento para el año actual los mozos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ignorándose el paradero de aquéllos, se les cita por medio del presente para que comparezcan en sus respectivas Alcaldías, los días 31 del actual, 14 y 21 de febrero, a fin de presenciar las operaciones de rectificación y cierre del alistamiento; advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

413 Boquiñeni. — Germán López Molia.

415 La Almunia. — Francisco Cebollino Truch.

422 Calatayud. — Gumersindo Gil Abadía, Joaquín Guzmán Berdejo, Agustín Ruiz Casas y Angel San Antolín Vega.

424 Lucena de Jalón. — Aurelio Labarta Vellilla.

427 Malón. — Clemente Santo.

449 Mallén. — Mariano Cerdán Duarte.

453 Isuerre. — Esteban Arilla Miral.

452 Tauste. — Justo Carbonel Giménez, Luis Gabaldón Amado y Félix Pintanel Ejea.

454 Belchite. — Nicolás Gorgas Pérez.

\* \* \*

Con el fin de que las comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1932, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

423. — Villalengua

\* \* \*

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS.

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

### Listas de Vocales de las Comisiones de evaluación.

411. — Alfajarín

450. — Escatrón

### Expedientes de transferencia de créditos.

414. — Luesia

### Liquidaciones del presupuesto y relaciones de deudores y acreedores.

450. — Escatrón

455. — Lechón

425. — Castiliscar

### Ordenanzas de exacciones.

414. — Luesia

### Padrón de edificios y solares.

428. — Novillas

### Presupuesto ordinario.

451. — Caspe

### Rectificación al padrón de habitantes.

412. — Auiñón

### Repartimiento sobre plagas del campo.

426. — Erla

448. — Malón

Illueca.

N.º 421.

D. José Antonio Gil Alonso, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Illueca, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que este Ayuntamiento ha acordado la celebración de subasta de las obras a ejecutar, relativas al proyecto de abastecimiento de aguas de esta villa, consistentes en cuatro fuentes, en las distintas plazas, y obras de detalle de conducción de aguas, registros y desagües, con arreglo al proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones aprobados, contra los cuales y dentro del plazo señalado al efecto no se ha formulado reclamación alguna, por el tipo de diez y nueve mil trescientas ochenta y cinco pesetas cuarenta y un céntimos (19.385'41).

Dichos documentos se hallan de manifiesto en la secretaría municipal.

La subasta se celebrará al día siguiente hábil de los veinte no feriados, contados a partir del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las once del día, en la Casa Consistorial, bajo mi presidencia y Concejal que se designe.

El plazo para la presentación de pliegos empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique el presente en el referido BOLETIN OFICIAL, hasta el día anterior del señalado para verificar la subasta.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel sellado de la clase 6.ª (3'60), en pliego cerrado a satisfacción del licitador, en la citada secretaría, todos los días hábiles, durante las horas de oficina. Acompañarán a la proposición, por separado, el resguardo que acredite haber efectuado el depósito provisional de novecientas sesenta y nueve pesetas veintisiete céntimos (969'27).

Si el concursante lo verificase por poder, deberá hallarse éste bastantado por el Letrado

don Marcos Rubio Esteban, con residencia en Zaragoza, Coso 61, 2.º

La fianza definitiva asciende a 1.938 pesetas 54 céntimos.

Será obligación del rematante el pago de la inserción de anuncios, y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

*Modelo de proposición.*

D. ...., con residencia en ....., provincia de ....., calle de ....., número ....., según cédula personal corriente, de la tarifa ....., clase ....., número ....., expedida en ....., el ....., de 1931, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la ejecución de las obras del proyecto de abastecimiento de aguas de la villa de Illueca (Zaragoza), anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número ....., correspondiente al día ..... de ..... de 1932, conforme en un todo con las mismas, se obliga a realizar dichas obras con arreglo al proyecto y pliego de condiciones antes citado, por la cantidad de ..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de los artículos 162 del Estatuto municipal y 7.º del Reglamento de 2 de julio de 1924.

Illueca, 26 de enero de 1932.—El Alcalde, José Antonio Gil.

**Orcajo. N.º 457.**

Se encuentra vacante la plaza de Secretario de los Ayuntamientos mancomunados de Orcajo y Balconchán, con el haber anual de 3.000 pesetas. Los concursantes, que habrán de pertenecer al Cuerpo de Secretarios, dirigirán las instancias de solicitud y demás documentos que acrediten su aptitud y méritos profesionales al señor Alcalde de Orcajo, durante los ocho días siguientes a la publicación de este anuncio.

Orcajo, a 26 de enero de 1932.—El Alcalde, Florentino Lorente.

**Vierlas. N.º 456.**

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se encuentra vacante, para su provisión interina, la Secretaría de este Ayuntamiento, con el haber anual de 2.000 pesetas.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía, por plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual se proveerá.

Vierlas, 28 de enero de 1932.—El Alcalde, Luis Alonso.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la digo de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 458.

SIGÜENZA EXPÓSITO, Vicente; natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión jornalero, de 32 años, hijo de padres desconocidos, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por robo, causa 559-1931; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, para notificarle el auto de su procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión, decretada con esta fecha en dicha causa.

## PARTE NO OFICIAL

### Regimiento de Artillería Ligera, núm. 10.

Padecido error en la interpretación de la fecha para celebración de la Junta del concurso anunciado en el *Diario Oficial* de los días 29, 30 y 31 de diciembre último y 1 y 6 del corriente, se abre nuevo concurso, por anulación de aquél, para la adquisición por este Cuerpo de las prendas y efectos de equipo de ganado que a continuación se detallan, con arreglo a lo dispuesto en la Orden circular de 2 de octubre de 1930 (D. O. número 223). Los constructores que deseen acudir a este concurso, pueden presentar las ofertas y modelos en el Almacén de este Regimiento, durante el plazo de treinta días, a partir del último día de publicación en el *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra, reuniéndose la Junta Económica al día siguiente.

Los concursantes tendrán en cuenta las condiciones que determinan las circulares de 2 de octubre de 1930 (D. O. núm. 223), 19 de diciembre de 1930 (D. O. núm. 287) y especialmente la de 27 de marzo de 1931 (D. O. núm. 73) en su base 9.ª; siendo el importe de este anuncio por cuenta de quienes se les adjudique.

Los géneros han de ser de fabricación nacional, y puestos en el almacén del Cuerpo, libres de todo gasto, descontándose del importe de la construcción el 1'30 por 100 por pagos al Estado.

*Prendas que se citan.*

Camisas, 200; calzoncillos, 100; cuellos, 850; chalecos de abrigo, 200; pañuelos, 2.000; toallas 100; pantalones kaqui de montar, 400; polainas de cuero, 200 (pares); espuelas, 450 (pares); platos de aluminio, 500; vasos de aluminio, 250; cantimploras, 300; guantes blancos, 450 (pares); guantes avellana, 400 (pares); morrales de cuero para pan, 110; portafusiles, 270; correajes rvellana, 670; cabezadas de cuadra, 474; cadenas aonzal, 381; cinchuelos 312; mantas de ganado, 384; morrales de hocico, 463; serretones, 190; montantes de serretón, 190; riendas de serretón, 190; bruzas, 120; sacos para trastes, 261.

Calatayud, 25 de enero de 1932.— El Comandante Mayor, Fernando Nuez.

**Regimiento de Carros de Combate Ligeros núm. 2.**

Necesitando adquirir este Cuerpo las prendas menores que se detallan a continuación, se abre concurso para que los señores que lo deseen puedan presentar modelos y proposiciones, ajustándose a las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los concursantes se ajustarán, en un todo, a las instrucciones dictadas por OC. de 27 de marzo último (D. O., núm. 73).

2.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en unión de los modelos, al señor Comandante Mayor, antes de las doce horas del día 20 de febrero próximo.

3.<sup>a</sup> La apertura de pliegos tendrá lugar el día 22 de febrero citado.

4.<sup>a</sup> Las prendas reunirán, respecto a precios, características de calidad, confección, forma y dimensiones, las condiciones que fijan las OO. CC. de 2 de octubre y 19 de diciembre de 1930 (DD. OO. núms. 223 y 287).

5.<sup>a</sup> La entrega se verificará en el almacén, libre de todo gasto, en el término de treinta días, a partir de la fecha en que se comunique la adjudicación.

6.<sup>a</sup> El importe de este anuncio será satisfecho a prorrato por los adjudicatarios.

*Prendas que se citan.*

400 pantalones de algodón.  
250 gorras de plato.  
150 pares de borceguís.  
150 gorros de cuartel.  
200 cuellos.  
500 pañuelos.

200 toallas.  
150 chalecos de abrigo.  
150 ceñidores.  
150 cucharas.  
150 tenedores.  
150 camisas.  
150 calzoncillos.  
150 pares de alpargatas.

Zaragoza, 20 de enero de 1932.—El Comandante Mayor accidental, Alfredo Pradas.

**JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE ZARAGOZA**

**Anuncio.**

Por el presente se hace saber que esta Junta procederá a concertar, por gestión directa con los señores proponentes, los precios a que han de suministrar los artículos correspondientes a los servicios de Subsistencias y Acuartelamiento que precisen a las fuerzas estantes y transeúntes del Ejército y Guardia civil en las plazas de Jaca, Huesca, Barbastro, Calatayud y Guadalajara.

La Junta tendrá lugar el día 14 del próximo mes de febrero, a las diez de la mañana, en el despacho del señor Coronel Presidente (Cuartel de Aljefaría).

Los expresados conciertos serán en un todo con sujeción a cuanto se consigna en el pliego general de condiciones técnico-legales por el que esta Junta se rige, en el cual se determinan las condiciones y características que han de reunir los artículos, forma de redactar las proposiciones y documentos que a la misma han de acompañarse, cuyo pliego se hallará de manifiesto, a partir del 5 de enero, todos los días laborables, de 11 a 13, en la oficina del Comandante Secretario de esta Junta, sita en el Parque de Intendencia.

Todo lo relativo a la duración del contrato y fecha en que han de empezar a hacer el suministro, se consigna en el expresado pliego de condiciones técnico-legales, debiendo acompañarse muestra de los artículos, incluso del pan, y las ofertas han de ser por separado para cada Cantón y abarcar todos los artículos de suministro, no siendo válidas las que se limiten a uno o varios de los mismos.

El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios, a prorrato.

Zaragoza, 20 de enero de 1932.—El Comandante Secretario, Emilio Vila.

**DOCUMENTOS HISTORICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD**

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

**PRECIO 5 PESETAS**

De venta en la Depositaria de la Excm. Diputación de Zaragoza.

IMPRESA DEL HOSPICIO